



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(432)

(5 de Septiembre de 2022)

PROCESO: PSA M 023- 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 253 del 17 de mayo de 2022 se formuló cargos a DISTRIWOLF de propiedad del señor JAIME MEZA RIVERA identificado con C.C 12.984.707, por incurrir en las prohibiciones dispuestas en el artículo 2 del decreto 677 de 1995
2. literal b) .
2. Que dentro del término legal el Doctor CRISTIAN EMILIO TORO SOLARTE identificado con C.C. No. 1.143.861.668 y T.P. No. 292.807 del C.S de la J. en calidad de apoderado del establecimiento investigado presentó escrito de descargos, el 16 de junio de 2022, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:
 - TESTIMONIALES.
 - Solicita se recepcione las declaraciones de la señora DALGI YULIE ESPADA SANRA CRUZ, vinculada laboralmente al establecimiento como regente de farmacia, quien atendió la visita, se pretende demostrar que el establecimiento cumple con todos los protocolos.
3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.
4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de medida de seguridad No. 0571 del 29 de noviembre de 2018, auto comisorio No.1265 del 27 de noviembre de 2018, acta de recepción de productos



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

decomisados No. 757 del 3/12/2018, cámara de comercio, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

5. que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas testimoniales solicitadas por el representante legal del establecimiento de la señora DALGI YULIE ESPADA SANRA CRUZ, regente de farmacia, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en las actas de toma de medida de seguridad de decomiso la cual fue suscrita por la señora DALGI YULIE ESPADA SANRA CRUZ, regente de farmacia quien atendió la diligencia, a hora bien, respecto a los riesgos presentados en el establecimiento por la tenencia de los productos farmacéuticos objeto del decomiso, se considera que dicha prueba requiere de un análisis técnico que debe realizarse por un profesional idóneo quien deberá rendir el correspondiente concepto técnico basado en los conocimientos que le permitan su emisión, así las cosas se determina que dicha prueba no puede ser rendida a través de un testimonio como se sugiere en el escrito de descargos y en igual manera, se evidencia que no se acredita la idoneidad profesional sobre los conocimientos requeridos al respecto. Esta subdirección para definir dicho aspecto debe proceder a solicitar la emisión de un concepto técnico a los profesionales competentes e idóneos de esta entidad dada su formación profesional y ejecución de actividades de inspección vigilancia y control.

6. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional especializada o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso y relacionados específicamente en el acta de decomiso No. 0571 del 29 de noviembre de 2018, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

7. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor CRISTIAN EMILIO TORO SOLARTE identificado con C.C. No. 1.143.861.668 y T.P. No. 292.807 del C.S de la J. en calidad de apoderado del señor JAIME RIVERA MEZA, representante legal de DISTRO WOLF, identificada con NIT12.984.707-4,



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor CRISTIAN EMILIO TORO SOLARTE identificado con C.C. No. 1.143.861.668 y T.P. No. 292.807 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor JAIME RIVERA MEZA, representante legal de DISTRO WOLF, identificada con NIT12.984.707-4, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 4 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Negar la prueba testimonial solicitadas por el representante legal del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 5 del presente auto.

ARTICULO CUARTO En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*